

EXPEDIENTE 122AR507213
ARP-~~58~~-/jdb

FRANCISCO RUFINO JIMÉNEZ LÓPEZ. Pone término a Contrato de Arrendamiento de Lote N° 4, sector Parrillar, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 05 SET. 2011

7 0 1

RES. EXENTA N° _____ **/ VISTOS:** Lo dispuesto en el párrafo III, artículos 66 al 82 del D.L. N° 1.939 del año 1977, la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las facultades otorgadas por el D.S. N° 386 de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, y las facultades que me confiere la Resolución Exenta N° 1.831, de fecha 11 de Agosto de 2009, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales y el Decreto Supremo N° 62 de fecha 12 de Abril de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO:

1° Que, por Resolución Exenta N° 96, de fecha 11 de Marzo de 2010, se concedió en arriendo a don **FRANCISCO RUFINO JIMÉNEZ LÓPEZ**, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 7.170.759-8, con domicilio para estos efectos en Pasaje Santiago N° 0137, Población Empart, Punta Arenas **el lote Fiscal N° 4, sector Parrillar, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena**, de una superficie de 4.632,91 hectáreas, individualizado en el plano número XII-2-282-TR, e inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida, a fojas 221 vuelta, N° 810, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1906, enrolado bajo el número 5075-6 y que deslinda de la siguiente forma: **NORTE**, En línea recta con Lote B del Plano XII-2-435-TR; y en línea sinuosa con Río Tres Brazos; **ESTE**, En línea recta de dos tramos con parte del Lote cinco y parte del Lote seis, ambos del Plano setenta y uno; **SUR**, En línea sinuosa con parte del Lote siete del Plano setenta y uno; y **OESTE**, En línea recta con propiedad Fiscal - Reserva Forestal Laguna Parrillar.

2° Que, dicha Resolución fijó la renta semestral a pagar, en la suma equivalente al 3 % de la estimación comercial del inmueble, haciendo presente que ésta última asciende a la suma de **\$ 601.141.591.-**, (seiscientos un millones ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos) a la fecha de otorgamiento del arrendamiento, estableciendo como renta semestral, por consiguiente, la suma de **\$ 18.034.248.-** (dieciocho millones treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos), la cual se reajustaría el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor.

3° Que, la misma resolución estableció la vigencia del arrendamiento por dos años, a contar del 01 de Abril del año 2010, sin perjuicio de ponerle término anticipado el Fisco, en caso de que el arrendatario procediera a dar incumplimiento a las obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento.

4° Que, el arrendatario pagó efectivamente la renta semestral correspondiente al periodo 01 de Abril de 2010 a 30 de Septiembre de 2010. Sin embargo, entró en mora de la renta correspondiente al 01 de Octubre de 2010 al 31 de Marzo de 2011, la cual debió haber pagado dentro de los cinco primeros días del mes de Octubre de 2010.

5° Que, por medio de carta de fecha 07 de Enero de 2011, el arrendatario solicita ampliación del plazo en sesenta días para realizar el pago de la renta en mora, argumentando razones de condiciones climáticas, y demora en la aprobación del plan de manejo de bosque, lo que redundó en el inicio tardío de las faenas en el predio.

6° Que, por medio del Oficio ORD SE12-86 de fecha 17 de Enero de 2011, se informa al arrendatario de la factibilidad de suscribir un convenio de pago y las condiciones del mismo, las cuales fueron aceptadas por el deudor mediante carta de fecha 24 de Enero de 2011.

7° Que, con fecha 15 de Febrero de 2011, se suscribe convenio de pago respecto de la renta en mora correspondiente al periodo 01 de Octubre de 2010 al 31 de Marzo de 2011, aprobado mediante Resolución Exenta N° 539, de fecha 11 de Julio de 2011.

8° Que, en el referido convenio, el arrendatario reconoce adeudar, a la fecha de suscripción del mismo, por la cuota semestral N° 2, la suma de **\$20.867.196 pesos**, estableciéndose como facilidades de pago las siguientes:

a) El arrendatario procede a dar un pie de **\$ 6.955.733.-** pesos, los cuales concurrió a su pago en el momento de celebración del convenio de pago, esto es, el 15 de febrero de 2011.

b) El saldo insoluto, que asciende a la suma de **\$ 13.911.464.-** pesos, se pagaría en dos cuotas iguales de 6.955.733, mas intereses y reajustes hasta la fecha de su pago efectivo, las cuales se pagarían en la misma época y conjuntamente con las cuotas de arrendamiento N° 3 y 4.

9° Que, según consta en el informe de la Unidad de Administración de Bienes, el arrendatario antes individualizado no ha dado cumplimiento ni a la renta semestral N° 3 por el periodo 01 de Marzo al 30 de Septiembre, ascendiente a la suma de **\$ 18.034.248 pesos**, ni tampoco al pago de la segunda cuota correspondiente a la renta semestral N° 2, la que asciende a la suma de **\$ 6.955.733**, adeudando en definitiva, la suma de **\$ 29.325.558.-** (veintinueve millones trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos), con valor que comprende reajustes e intereses, al 31 de Agosto de 2011.

10° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de arrendamiento del Ministerio de Bienes Nacionales, se procedió a efectuar las notificaciones de cobranza por mora en el pago de la renta de arrendamiento, con fecha 26 de Abril, 30 de Mayo y 12 de Julio, todos del año en curso, venciendo el plazo otorgado en esta última notificación de cobranza, el día 28 de Julio de 2011.

11° Que, en mérito de lo anteriormente señalado y habiéndose agotado todas las gestiones para obtener el pago de las rentas adeudadas, se estima como causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento antes referido, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco, cobrándose al ex - arrendatario la suma de la cuota N° 3, ascendiente a la suma de **\$ 29.325.558.-** (veintinueve millones trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos), con reajustes e intereses calculados al 31 de Agosto de 2011, más las sumas que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble.

12° Que, sin perjuicio de lo anterior, se debe considerar también que, además de lo adeudado según el numeral anterior, existe un saldo insoluto por parte del arrendatario, ascendiente a la suma de **\$ 6.955.733.-** pesos, monto correspondiente a un tercio del valor desglosado de la renta N° 2, ya devengada en su oportunidad, y por lo tanto, de naturaleza pura y simple, no sujeta a modalidad alguna para exigir eventualmente su cumplimiento inmediato.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

R E S U E L V O:

1°.- DISPONGASE EL TÉRMINO A PARTIR DE ESTA MISMA FECHA, AL ARRENDAMIENTO del lote Fiscal N° 4, sector Parrillar, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 4.632,91 hectáreas, individualizado en el plano número XII-2-282-TR, e inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida, a fojas 221 vuelta, N° 810, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1906, otorgado por Resolución Exenta N° 96, de fecha 11 de Marzo de 2010, a don FRANCISCO RUFINO JIMÉNEZ LÓPEZ, RUT N° 7.170.759-8, por no pago íntegro y oportuno de las rentas de arrendamiento.

2º.- El arrendatario adeuda al Fisco de Chile, el importe de **\$ 36.281.291.-** (treinta y seis millones doscientos ochenta y un mil doscientos noventa y un pesos), incluyendo reajustes e intereses, al 31 de Agosto de 2011., por rentas impagas, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Abril del año 2011 y el 30 de septiembre de 2011, sin perjuicio de las sumas que se devenguen hasta la restitución efectiva del inmueble. El detalle de lo adeudado es el siguiente:

a) Deuda renta N° 3, aplicado convenio de pago, más reajustes e intereses: **\$ 29.325.558.-** (veintinueve millones trescientos veinticinco mil quinientos cincuenta y ocho pesos).

b) Saldo insoluto de renta N° 2, trasladada por convenio de pago a cobrarse en la misma época y conjuntamente con cuota N° 4: **\$ 6.955.733.-** (seis millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos).

3º.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del D.L. N° 1.939 de 1977, se declara, a contar de la dictación de la presente resolución, como Ocupante Ilegal al ex arrendatario del inmueble fiscal anteriormente individualizado, y en este acto, se requiere de forma inmediata, la restitución del predio fiscal, restitución que deberá realizar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la notificación administrativa de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80 del citado Decreto Ley.

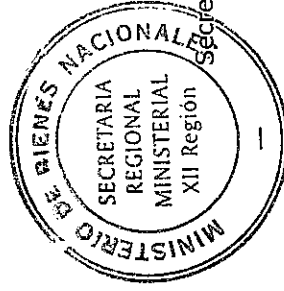
4º.- La presente resolución tiene mérito ejecutivo para obtener el pago de las deudas insolutas señaladas en el numeral 2º, más los intereses penales e indemnizaciones adeudadas al Fisco por el ex-arrendatario antes individualizado.

5º Procédase al cobro de la boleta de garantía N° 19814, del Banco de Crédito e Inversiones, emitida con fecha 18 de Febrero de 2010, por el monto de \$18.034.248 (dieciocho millones treinta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho pesos), una vez transcurrido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, en caso que el arrendatario no haga pago íntegro y total de lo adeudado dentro del mismo. Este plazo comenzará a correr el día hábil siguiente a la notificación personal que de esta resolución se efectúe, por un funcionario de esta Secretaría, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 46 de la Ley 19.880.

6º.- En caso que el arrendatario no restituya el inmueble en el plazo señalado en el numeral 3, la presente resolución será suficiente para solicitar el lanzamiento de conformidad al artículo 595 del Código de Procedimiento Civil.

7º.- El arrendatario podrá presentar reclamo ante esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 80 del D.L. N° 1.939, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de la notificación de esta Resolución.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.



"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".

ALFONSO ROUX PITTET
Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena

DISTRIBUCION:

- Arrendatario
- U. Administración de Bienes (3)
- U. Jurídica
- U. Catastro
- Diplac
- U. Adm y Finanzas
- Oficina de Partes

REPÚBLICA DE CHILE
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES, REGIÓN DE
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

EXPEDIENTE 122 AR 507213
MGV/MAF/SJL/svl

Concede en arrendamiento Lote Fiscal N° 4,
comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes,
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

PUNTA ARENAS, 11 MAR. 2010

EXENTA N° 0 9 6 / Vistos los antecedentes; el hecho de encontrarse disponible el predio que más adelante se indica, la postulación de fojas 1 y 2 de este expediente; la Orden Ministerial N° 2, de fecha 26 de Junio de 1995, que fijan normas de carácter obligatorio sobre materia de Administración y Enajenación de Bienes Raíces Fiscales; la autorización de la Difrol contenida en oficio N° 1437 de 30 de Noviembre de 2009, lo estipulado en el Título III del DL N° 1.939, de 1977; la Resolución Exenta N° 1831 de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y la facultad que se me confiere por el Decreto Supremo N° 188 de fecha 03 de Febrero de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales, sobre designación como Secretaría Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES
EXENTO DEL TRÁMITE DE TOMA DE RAZÓN
XII REGIÓN - MAGALLANES

(RESUELVO:

Concédese en arrendamiento a Don FRANCISCO RUFINO JIMÉNEZ LÓPEZ, Rol Único Tributario N° 7.170.759-8, con domicilio para estos efectos en Pasaje Santiago N° 0137, Población Empart, Punta Arenas, el lote Fiscal N° 4, sector Parrillar, comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena, de una superficie de 4.632,91 Hás., individualizado en el plano N° XII-2-282-TR, e inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida, a fojas 221 vta. N° 840 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Punta Arenas del año 1906, enrolado bajo el N° 5075-6 y que deslinda de la siguiente forma:

NORTE, En línea recta con Lote B del Plano XII-2-435-TR; y en línea sinuosa con Río Tres Brazos;
ESTE, En línea recta de dos tramos con parte del Lote 5 y parte del Lote 6, ambos del Plano 71;
SUR, En línea sinuosa con parte del Lote 7 del Plano 71; y
OESTE, En línea recta con propiedad Fiscal - Reserva Forestal Laguna Parrillar.

Las condiciones para este arrendamiento, serán las siguientes:

1. Por un plazo de dos (2) años, a contar del día 1 de Abril de 2010.
2. Por una renta semestral ascendente a la suma de \$ 18.034.248 (dieciocho millones treinta y cuatro doscientos cuarenta y ocho) pesos, equivalente al tres por ciento de la estimación comercial del inmueble (haciendo presente que esta última asciende a \$ 601.141.591 (seiscientos un millones ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y un pesos), elaborada por la Unidad de Administración de Bienes con fecha 21 de Diciembre de 2009. Dicha renta, deberá ser pagada en forma anticipada.
3. El pago de la renta de arrendamiento se efectuará, dentro de los cinco (5) primeros días del período, para lo cual, el arrendatario deberá solicitar en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Duodécima Región, oportunamente el cupón de pago correspondiente, u obtener éste a través del sitio web Ministerial. Sin embargo, la primera renta deberá pagarse dentro de los quince (15) días siguientes de la notificación administrativa del presente acto, la que se entenderá efectuada al tercer día de ingresada carta certificado que notifica esta resolución en Correos de Chile. Para extender dicha orden, será menester que el arrendatario acredite encontrarse al día en el pago del impuesto territorial que afecte al predio.
4. La renta se reajustará el 01 de enero y el 01 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la ley N° 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939, reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.

5. Si el arrendatario no pagare oportunamente la renta fijada; se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y la pagará reajustada en la misma proporción en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo, incrementado con el interés penal del dos por ciento (3%) mensual.
6. El retardo en el pago de la renta, dará derecho al Fisco para pedir la resolución del contrato con el solo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Duodécima Región de Magallanes y Antártica Chilena que así lo determine, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, con indemnización de perjuicios.
7. El arrendatario, deberá ajustarse a las normas, preceptos, limitaciones y prohibiciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país.
8. El Fisco hace entrega del terreno en el estado en que se encuentra, sin responsabilidad alguna para él, por diferencias de cabida o deslindes.
9. Las mejoras que el arrendatario introduzca en el predio, sólo podrán ser retiradas por éste al término del contrato, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones, y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario, derivadas de las cláusulas de este contrato. Los cercos que construya no podrán ser retirados bajo ninguna circunstancia.
10. El arriendo materia de la presente resolución tiene por objeto fundamental la explotación forestal, ganadera y uso agrícola del terreno, siendo esencial que para ello se cuente en forma previa con los respectivos planes de manejo aprobados por la Corporación Nacional Forestal para la intervención del bosque. También es esencial para el presente contrato de arriendo, que el arrendatario de total, íntegro y oportuno cumplimiento a la Legislación Forestal vigente y planes de manejo forestal. En caso de no hacerlo se pondrá término inmediato al arriendo sin indemnización alguna para el arrendatario y sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal de éste para con el Fisco, haciéndose efectivo además, el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato de arriendo. Además, para solicitar la devolución de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato de arriendo, al término del mismo, será necesario que se acredite por certificado emitido por la Corporación Nacional Forestal, el cumplimiento de los planes de manejo forestal para el predio, en un plazo no superior a treinta (30) días desde la finalización del arriendo.
11. Se prohíbe estrictamente el sub arriendo del inmueble o parcialidades de éste a terceros, especialmente para permitir la explotación del bosque a otras personas o empresas del rubro.
12. El arrendatario tendrá la obligación de cercar la totalidad del perímetro en las superficies en que se realice la explotación forestal y a la vez separar, mediante cerco apto para animales vacunos, las superficies de uso ganadero de la forestal.
13. El arrendatario deberá acreditar la probación de los planes de manejo por parte de la Corporación Nacional Forestal mediante la documentación respectiva y remitir a esta Seremi, copia de cada uno de los avisos de ejecución de faenas a realizar en el predio que se presenten a dicha Corporación, con los correspondientes planos en que se individualicen las superficies a intervenir y calendarización. Lo anterior deberá remitirse antes del inicio de cada período de faenas.
14. El arrendatario, deberá obligarse, además, a cumplir las obligaciones y prohibiciones, tanto de índole forestal, de protección de los terrenos y del medio ambiente que, a continuación se señalan:
 - a.- Deberá velar por la conservación de los recursos naturales renovables, especialmente de la vida silvestre manteniendo el equilibrio biológico de la flora y fauna.
 - b.- Con Excepción de las especies expresamente individualizadas en el Reglamento de la Ley de Caza (D.S. N° 5 de 1998), según cuotas o períodos de caza, se prohíbe la caza, transporte, comercialización, posesión e industrialización de mamíferos y aves silvestres. Tampoco se podrán levantar nidos, destruir, coleccionar, vender, transportar o poseer huevos o crías de animales silvestres.
 - c.- Deberá controlar en el predio la presencia y reproducción de toda clase de fauna declarada dañina. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe emplear cebos tóxicos y venenos para controlar los animales dañinos individualizados en el Reglamento de la Ley de Caza.
 - d.- Se deberá controlar la presencia y reproducción de animales domésticos asilvestrados con especial atención en las especies perros, gatos, bovinos y cerdos.

e.- Se deberá adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o tratar la contaminación física, química y/o biológica de los recursos suelo, agua y aire.

f.- El arrendatario del bien fiscal, deberá velar por que dentro del predio se haga un buen retiro y manejo de residuos sólidos.

g.- En el evento de deslinarse el predio, o parte de éste, a la actividad ganadera, se compromete a no sobretalajar la pradera, para lo cual deberá mantener una adecuada carga animal (N° animales/hectárea/año) sobre los pastizales naturales. Deberá cercar convenientemente el predio con el objeto de prevenir la salida o ingreso de animales. Adicionalmente se compromete a construir la infraestructura predial interna necesaria (portones, aguadas, comederos, etc.) para efectuar un adecuado manejo de los pastizales y animales. Especialmente se deberá evitar la erosión en las partes altas de los cerros.

h.- Deberá evitar acciones de cualquier tipo que puedan ser causa de erosión del lugar.

i.- Se prohíbe estrictamente el uso del fuego, para incorporar suelos a cualquier tipo de actividad, debiendo existir para ello una autorización escrita de la Corporación Nacional Forestal.

j.- Se prohíbe la crianza de ganado doméstico en ambientes forestales en fase de regeneración y crecimiento.

k.- En caso de enfermedades infectocontagiosas (Fiebre Aftosa, Peste porcina, Brucelosis, Hidatidosis, Sarna Ovína y otras), deberá darse aviso de inmediato al Servicio Agrícola y Ganadero.

l.- Se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales vigentes, y que se dicten en el futuro, sobre la conservación de los Recursos Naturales Renovables y de la Sanidad Pecuaria Agrícola.

m.- Se compromete a permitir y facilitar el acceso al predio de los funcionarios del Ministerio de Agricultura en sus visitas de inspección.

14.- El arrendatario en caso alguno no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casa de juegos o cualquier otro tipo de actividad ilícita o inmoral.

15. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. N° 1939 de 1977.

16. El arrendatario, deberá dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos y de ordenamiento territorial.

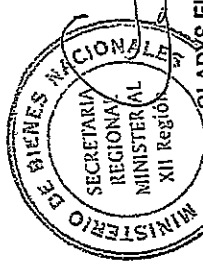
17. La presente resolución se reducirá a escritura pública, suscrita entre las partes dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución, plazo en el cual, además, deberá pagar la renta semestral del periodo Abril 2010 - Septiembre 2010, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el presente arrendamiento, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 67, inciso final del D.L. N° 1.939, de 1977.

18. Con el fin de garantizar el pago oportuno de las rentas de arrendamiento y las demás obligaciones que le impone la presente resolución, el arrendatario entrega Boleta de Garantía, N° 19814 del Banco de Crédito e Inversiones, emitida con fecha 18 de Febrero de 2010, por el monto de \$ 18.034.248 pesos, equivalente a una renta semestral.

19. En todo lo demás, este contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas del presente arrendamiento.

Anótese, regístrese, comuníquese y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO".


SECRETARÍA REGIONAL
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
XII Región
GLADYS ELENA OYARZUN PÉREZ
Secretaría Regional Ministerial (S) de Bienes Nacionales
Región de Magallanes y Antártica Chilena